

0 249

DECRETO N° DE 2012

13 DIC 2012

"Por el cual se autoriza el cobro de una bonificación voluntaria para el usuario, en la prestación del servicio público de transporte en vehículos tipo taxi"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal C del Artículo 1° del Decreto Nacional 80 de 1987, el Decreto 172 de 2001 y la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política, establece "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el Artículo 333 ibídem, establece "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que el Artículo 365 superior, dispone que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita".

Que de conformidad con el literal C del artículo 1° del Decreto Nacional 80 de 1987 corresponde "*a los municipios fijar con sujeción a las normas las tarifas de transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado*".

Que el Decreto Nacional 172 del 2001 en su artículo 8° dispone "*son autoridades de transporte competentes en la jurisdicción distrital y municipal los Alcaldes Municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución*".

Que se considera conveniente establecer una bonificación a la tarifa fijada actualmente para el servicio de transporte público individual tipo "Taxi" la cual es de carácter voluntario para el usuario.

En merito de lo expuesto,

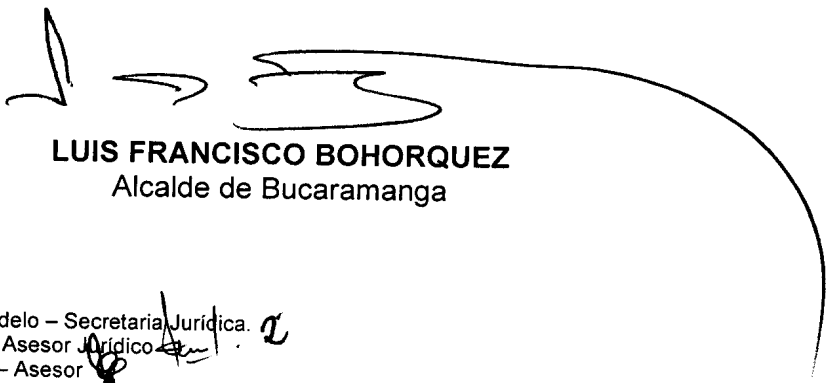
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer dentro de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, para el período comprendido entre los días dieciséis (16) de diciembre de 2012 y siete (7) de enero de 2013 inclusive y en cualquier horario, una bonificación adicional a la tarifa fijada actualmente para el servicio de transporte público individual tipo "Taxi" la cual es de carácter voluntario para el usuario, en la suma de quinientos pesos (\$500)m/cte.

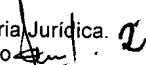
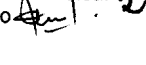
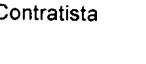
ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a **13 DIC 2012**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica. 
Revisó: Cesar Alfonso Parra Galvis – Asesor Jurídico 
Revisó: Katherine Villamizar Altamar – Asesor 
Revisó: Cristian Montezuma Atencia - Asesor 
Proyectó: Alejandra Parra Pabón – Asesor Jurídico Contratista